

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NUMERO 204.

Sábado 22 de Junio.

AÑO DE 1895.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2,50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. NICOLÁS MARÍA JIMENEZ, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Exposiciones al público.

Segun los anuncios remitidos á este Gobierno por los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos los repartos formados para la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería, Matrícula industrial, Padrón de Edificios y Solares, Impuesto sobre Carruajes de lujo, Reparto de Consumos y Padrón de Riqueza urbana, para el ejercicio de 1895 á 1896, para que los contribuyentes en cada distrito puedan examinarlos dentro de los plazos reglamentarios que la ley concede á cada uno, y hagan las reclamaciones que crean justas si se considerasen perjudicados en el señalamiento de sus cuotas.

Cáceres 19 de Junio de 1895.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

Pueblos.

Reparto de matrícula industrial.

Casas de Don Antonio.
Alcántara.
Gargantilla.

Exposición del padrón de edificios y solares.

Santa Cruz de la Sierra
Arroyomolinos de la Vera.
Casillas de Coria.

Exposición del padrón de cédulas personales.

Torre de Santa María.
Salorino.
Arroyomolinos de la Vera.

Reparto de contribución urbana.

Berrocalejo.
Villamiel.
Moraleja.
Pasaron.
Acebo.
Ceclavin
Talaveruela.

Reparto de Contribución.

Casas de Don Antonio.
Casillas de Coria.
Torrejuncillo.
Miajadas.
Arroyomolinos de la Vera.
Brozas.
Puerto de Santa Cruz.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE CACERES.

El Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Salamanca con fecha 15 del actual, comunica á esta Junta lo que sigue:

«La Dirección general de Instrucción pública con fecha 4 del pasado mes, dice á este Rectorado lo siguiente:—Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente instruido á instancia de varios maestros de España en reclamación de que se modifiquen sus sueldos de manera que se les coloque en análogas condiciones que á los de las Es-

cuelas Normales y á los Profesores de los Institutos, el expresado alto cuerpo lo ha emitido en la forma siguiente: En su virtud el Consejo propone que este expediente sea consultado en sentido negativo ó sea diciendo que no ha lugar á lo que se pide.—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino conformándose con el preinserto dictámen se ha servido resolver como en el mismo se propone.—Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos y á fin de que se sirva participarlo á los Sres. Presidentes de las Juntas provinciales de su distrito Universitario con objeto de conocer la presente disposición por medio de los Boletines oficiales de sus respectivas provincias.»—Y este Rectorado lo traslada á V. S. para su debido cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Salamanca 15 de Junio de 1895.—El Rector, Mamés Epizabé Lozano.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Cáceres.»

Cáceres 19 de Junio de 1895.

—El Gobernador Presidente, Federico Belmonte.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CACERES.

Clases pasivas.

La Junta y Ordenación de pagos de Clases pasivas ha comunicado á esta Delegación con fecha 5 de Abril último, lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se comunicó al Director general de Contribuciones Directas, en 3 de Abril de 1892, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue.—Ex-

celentísimo Sr.—Vista la Real orden expedida en 14 de Mayo último por ese Ministerio, interesando que, según se ha hecho con los Jefes y Oficiales del Ejército en servicio activo y el cuerpo de Inválidos, se declare también excluida del impuesto del 10 por 100 sobre sueldos y asignaciones, la clase de Jefes y Oficiales retirados como inutilizados en Campaña; y Considerando que, á virtud del art. 30 de la vigente Instrucción del impuesto, se hallan ya exentos de su pago los inválidos retirados por inutilizados en campaña y los pensionistas de cruces por heridas é inutilidad declarada cuyo haber anual no exceda de mil pesetas: Considerando que siendo dicha Instrucción complemento de la ley respectiva, y no eximiendo á los inutilizados cuyos sueldos excedan de dicho límite, solo por medio de otra ley pudiera otorgarse la exención que se interesa; y Considerando, en su vista, que este Ministerio se halla en la imposibilidad de establecer tal privilegio: S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones directas y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer se signifique á ese Ministerio que no es posible acceder á la exención que interesa en su citada Real orden de 14 de Mayo último. De Reol orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. I para iguales fines.

Y como consecuencia de consulta elevada por esta Ordenación al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda en 11 de Agosto de 1892 y en expediente del Teniente Coronel retirado D. Rafael Otero García, para que con caracter general se resolviera por dicho Centro si los retirados inutilizados en campaña tienen derecho á percibir sus haberes sin el descuento del 10 por 100 que en aquella fecha sufrían los demás perceptores de Clases Pasivas, ha recaído la Real orden que sigue, comunicada á esta Ordenación en 16 de Febrero último:

«Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha de hoy

ha comunicado á la Dirección General de Contribuciones é Impuestos la Real orden que sigue.—Ilustrísimo Sr.—Vista la comunicación dirigida á este Ministerio por el Presidente de la Junta de Clases Pasivas con motivo de una reclamación formulada por el Teniente Coronel retirado D. Rafael Otero y García en solicitud de que se le exima del descuento del 10 por 100 que viene sufriendo; en cuya comunicación se interesa además que el fallo que se dicte tenga carácter general con objeto de evitar nuevas consultas, y que se manifieste si en el caso de desestimarse la pretensión del recurrente habrá de exigirse el reintegro á cuantos retirados hayan dejado de satisfacer el descuento de sus haberes toda vez que son muchos los que se encuentran en este caso. Vistas asimismo la Real orden de 3 de Abril de 1892 y el Reglamento de 10 de Agosto último para la Administración y cobranza del impuesto sobre sueldos y asignaciones: Considerando que la Real orden citada declaró á instancia del Ministerio de la Guerra, que no procedía acceder á la exención del descuento solicitado por varios Jefes y Oficiales retirados como inutilizados en campaña, fundándose en que á virtud de lo dispuesto en el art. 30 de la Instrucción entonces vigente, solo se hallaban exentos del pago del tributo los inválidos retirados por inutilidad en campaña y los pensionistas de cruces por heridas é inutilidad declarada, cuyo haber anual no excediera de mil pesetas, y en que siendo dicha Instrucción complemento de la ley respectiva y no eximiendo á los inutilizados cuyos sueldos excedan de dicho límite, solo por medio de otra ley pudiera otorgarse la exención interesada; y Considerando que el párrafo 2.º del art. 5.º del Reglamento vigente ha reproducido el texto literal del art. 30 de la Instrucción de 1881, y subsisten, por lo tanto, las mismas razones legales que se tuvieron en cuenta para dictar la Real orden de 3 de Abril de 1892; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se conteste al Presidente de la Junta de Clases Pasivas, que dictada la Real orden de 3 de Abril de 1892 de que se le acompaña copia, y no habiendo sido derogados los principios en que se fundó por el Reglamento de 10 de Agosto último que ha reproducido el texto de la Instrucción antigua del Impuesto en cuanto al caso de que se trata, debe atenderse á lo preceptuado en el citado Reglamento y á lo resuelto en la mencionada Real orden para la resolución de todos los casos análogos que se presenten; no siendo necesario dictar disposición alguna de carácter general porque ya le tienen las disposiciones reglamentarias citadas, debiendo el Presidente de la Junta de Clases Pasivas adoptar las disposiciones convenientes para que se indemnice al Tesoro del perjuicio sufrido en sus intereses que han sido lesionados en todos los casos en que haya dejado de aplicarse lo dispuesto en el Reglamento referido. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—«De la propia Real orden comunicada por el referido señor Ministro, lo traslado á V. E. para iguales fines.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y para que en el caso de que en esa provincia existan

en la actualidad, ó hayan existido en época alguna, retirados de Guerra ó de Marina, que perciban ó hayan percibido sus haberes sin sujetarles al descuento que sufren los demás perceptores de Clases pasivas, se les exija el inmediato reintegro de cuantas cantidades hayan dejado de satisfacer al Tesoro por el expresado concepto, sujetándoles al descuento proporcional de sus haberes hasta el total reintegro de dichas cantidades, y librando á este Centro certificaciones en equivalencia de las cartas de pago correspondientes, tan pronto como hayan saldado sus débitos con el Tesoro.

Al propio tiempo deberá esa oficina formar una relación detallada de cuantos retirados se encuentren en el expresado caso, con liquidación de cuanto hayan dejado de satisfacer al Tesoro por el impuesto expresado, para conocimiento de esta Ordenación y para practicar en sus expedientes las anotaciones respectivas, y en dicha relación se expresará los números y fechas de las órdenes de consignación que hayan producido los pagos.

Por último, manifiesto á V. S. que habiendo ocurrido dudas á esta Ordenación, respecto á los descuentos que deben sufrir en sus pensiones de cruces los individuos que están en posesión de ellas, sobre la interpretación del art. 67 del Reglamento del Mérito Militar de 30 de Octubre de 1878, que dispone: «Los individuos licenciados que cobren pensiones de cruces por heridas é inutilidad declarada, y cuyos haberes no excedan de 1000 pesetas, no sufrirán descuento alguno en el percibo de aquellas; si el haber pasara de esta cantidad, sufrirán el descuento del 10 por 100. En los demás casos, el descuento será el que corresponda á las Clases pasivas.» Se elevó consulta al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 15 de Octubre último, y dicho Centro, en Real orden comunicada en 14 de Diciembre próximo, expresa lo que sigue: «Excelentísimo Sr.: En vista de la consulta que elevó V. E. á este Ministerio en 15 de Octubre último, acerca de la interpretación que debe darse al art. 72 del Reglamento de la orden del Mérito Militar, aprobado por Real orden de 30 de Diciembre de 1889, la Reina Regente del Reino, en nombre de su augusto Hijo el Rey (q. D. g.), oído el parecer de la Junta Consultiva de Guerra, ha tenido á bien resolver que solo deben exceptuarse del descuento en las pensiones de cruces, á los individuos que hayan sido declarados inútiles por consecuencia de heridas recibidas en campaña. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y según el reglamento de 10 de Agosto de 1893 para la administración y cobranza del impuesto sobre sueldos y asignaciones del Estado, sólo están exentos de sufrir descuento los retirados del cuerpo de Inválidos (quienes no perciben sus haberes por el ramo de Hacienda), y los cruzados cuyos haberes no excedan de mil pesetas y que hayan sido licenciados por *inutilidad declarada*: extremo que habrá de constar en las licencias absolutas, no estando exentos de dicho impuesto los licenciados por cumplidos, aunque se les concediera la cruz por heridas graves, toda vez que son indispensables las dos condiciones de herida grave é inutilidad declarada, según previene el reglamento vigente de cruces; por lo que si algún cruzado

con consignación en esa Tesorería, hubiera percibido su pensión sin documento alguno y sin constar en su licencia absoluta que fué licenciado por resultar inútil para el servicio por consecuencia de heridas recibidas en campaña, se procederá en un todo en igual forma que queda dicho para los retirados, remitiendo así mismo relación detallada de aquéllos, con expresión de los números de las órdenes de consignación de pago y cantidades percibidas indebidamente, de las cuales habrá de exigir V. S. el reintegro correspondiente.»

Y esta Delegación lo publica para conocimiento de los interesados que se hallen comprendidos en las disposiciones preinsertas.

Cáceres 10 de Junio de 1895.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

Circular.

Esta Delegación ha dirigido constantes excitaciones á los Alcaldes de la provincia para conseguir el ingreso de las cantidades correspondientes al cupo de Consumos del actual ejercicio.

La mayoría de aquellas autoridades han respondido saldando sus respectivas cuentas por dicho impuesto. En el deseo de secundar las indicaciones y órdenes recibidas del Excmo. Sr. Ministro con el objeto de que en el presente mes, último del ejercicio, queden liquidados los Ayuntamientos deudores se dirige por medio de la presente á los señores Alcaldes que en este caso se hallan y á continuación se relacionan encareciéndoles hagan un esfuerzo, é imitando el buen cumplimiento de todos los demás que han hecho efectivos sus cupos, procuren verificarlo dentro del plazo que antes se cita.

Al propio tiempo se interesa á los mismos, así como á todos los demás de la provincia cuiden de ingresar lo que adeuden por otros conceptos tales como del 20 por 100 de propios, impuesto sobre sueldos municipales, Cédulas personales, arbitrios de pesas y medidas y demás á que estén obligados, procurando hacer dichos ingresos en lo que resta del corriente mes.

He aquí ahora la relación de los Ayuntamientos que adeudan por consumos.

	DÉBITOS. Pesetas. Cts.
Alcántara.....	1601 75
Ceclavin.....	4733 74
Estorninos.....	470
Villa del Rey.....	1475 62
Zarza la Mayor.....	5880 25
Malpartida de Cáceres.....	5232 75
Campo (villa).....	1300
Casas de D. Gomez.....	441 24
Casillas de Coria.....	3124 50
Guijo de Galisteo.....	532 50
Huélaga.....	87 50
Morcillo.....	145
Moraleja.....	5155 88
Pescueza.....	1160 62
Portage.....	532 62
Riolobos.....	1326 50
Arco.....	71 25
Cañaveral.....	2013 87

Portezuelo.....	797 52
Aceituna.....	349 37
Cabezo.....	504 62
Casar de Palomero.....	1349 62
Pesga.....	287 12
Collado.....	134 39
Pasaron.....	3001 74
Talaveruela.....	473 75
Alcollarin.....	109 13
Cañamero.....	1673 86
Montánchez.....	490
Casas de Don Antonio.....	445 62
Torremocha.....	238 75
Gordo.....	3301 25
Romangordo.....	980 50
Berrocalejo.....	1310 62
Peraleda de la Mata.....	2117 25
Galisteo.....	247 66
Carcaboso.....	361 25
Villar de Plasencia.....	448 75
Barrado.....	993 75
Vaidastillas.....	948 75
Deleitosa.....	956 37
Villamesias.....	585 62
Puerto de Santa Cruz.....	1143 75
Robledillo de Trujillo.....	200
Salbrino.....	4156 45
Caminomorisco.....	75
Cerezo.....	141 87
Santibañez el Bajo.....	451
Garganta la Olla.....	2512 50
Robledillo de la Vera.....	278 93
Valvede de la Vera.....	1122 75
Alia.....	3226 27
Madrigalejo.....	4489 94
Albala.....	731
Salvatiera de Santiago.....	2429 75
Valdemorales.....	132 76
Millanes.....	157 50
Valdelacasa.....	1434 50
Mesas de Ibor.....	1348 12
Villar del Pedroso.....	696 53
Miravel.....	1006 50
Valdeobispo.....	1358 75
Arroyomolinos de la Vera.....	1376 25
Cabrero.....	609 38
Aldea del obispo.....	379 37
Torrejon el Rubio.....	551 87
Cumbre.....	800
Plasenzuela.....	879 87
Santa Cruz de la Sierra.....	1717 50
Navalvillar de Ibor.....	30

Cáceres 18 de Junio de 1895.
—El delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

TESORERIA DE HACIENDA

de la provincia de Cáceres.

Anuncio.

Hallándose vacantes las plazas de Recaudadores Agentes ejecutivos de contribuciones de esta provincia que á continuación se expresan, se anuncia en el Boletín oficial á fin de que los aspirantes á su desempeño puedan solicitarlas por conducto de esta Delegación al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda obligándose á prestar las fianzas que á cada uno de mencionados destinos correspondan en metálico, papel del Estado ó fincas rústicas enclavadas dentro de esta provincia.

RECAUDADORES

Zona de Logrosan

Fianza, 23500 pesetas.
Premio de cobranza, 2'10 por 100

Zona de Montánchez.

Fianza, 20.700 pesetas.
Premio de cobranza, 2 por 100.

Tercera Zona de Plasencia.

Fianza, 8.100 pesetas.
Premio de cobranza, 3 por 100.

Segunda Zona de Trujillo.

Fianza, 13.500 pesetas.
Premio de cobranza, 2 por 100.

Zona de Valencia de Alcántara.

Fianza, 19.900 pesetas.
Premio de cobranza, 2 por 100.

Zona de Coria.

Fianza, 29.100 pesetas.
Premio de cobranza, 3 por 100.

AGENTES EJECUTIVOS.

Zona de Alcántara.

Fianza, 4.000 pesetas.

Zona de Coria.

Fianza, 2.900 pesetas.

Zona de Garrovillas.

Fianza, 2.600 pesetas.

Primera Zona de Heróds.

Fianza, 900 pesetas.

Primera Zona de Hoyos.

Fianza, 1.400 pesetas.

Segunda Zona de Hoyos.

Fianza, 1.200 pesetas.

Zona de Jarandilla.

Fianza, 2.100 pesetas.

Zona de Logrosán.

Fianza, 2.400 pesetas.

Primera Zona de Navalmoral de la Mata.

Fianza, 2.100 pesetas.

Segunda Zona de Navalmoral de la Mata.

Fianza, 800 pesetas.

Tercera Zona de Navalmoral de la Mata.

Fianza, 1.800 pesetas.

Primera Zona de Plasencia.

Fianza, 1.000 pesetas.

Segunda Zona de Plasencia.

Fianza, 2.800 pesetas.

Tercera Zona de Plasencia.

Fianza, 800 pesetas.

Primera Zona de Trujillo.

Fianza, 3.900 pesetas.

Zona de Valencia de Alcántara.

Fianza, 2.000 pesetas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres de Junio de 1895.
—El Tesorero de Hacienda, J. Alexandre.

Don Vicente Mateo Galan, Capitán graduado primer Teniente de la zona de Reclutamiento de Talavera de la Reina, número 50 y Juez instructor del expediente que se instruye como prófugo al recluta destinado á Ultramar del

reemplazo de 1894, Nicolás Alfonso Conejero.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al mencionado Nicolás Alfonso Conejero, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Plasencia, provincia de Cáceres, de 20 años de edad, de oficio alfarero, cuyas señas personales son; pelo rojo, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba escasa, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buenas, señas particulares, no tiene, para que comparezca en este Juzgado de instrucción militar sito en el cuartel de San Juan de Dios, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior se le sigue con motivo de no haberse presentado el segundo domingo de Febrero de 1894 en el Ayuntamiento de Plasencia al acto de la clasificación y declaración de soldados y los días 2 y 6 de Marzo último para que lo verificara en esta zona el 5 y 13 del mismo y el 4 de Abril siguiente á la concentración para marchar á punto de embarque.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto, suplico y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares, para que en caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dado en Talavera de la Reina á 12 de Junio de 1895.—Vicente Mateo Galan.

JUZGADOS.

D. Eugenio Estevez Bustillo, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado para el pago de las costas originadas en la causa seguida contra Ignacio Cruz Jimenez, vecino de Jaraiz, por lesiones á Petronila Moreno, Gallego, se ha acordado señalar para el remate de la finca embargada y que á continuación se expresa el día 9 del próximo mes de Julio y hora de once á doce de su mañana simultáneamente en el local de la Audiencia de este Juzgado, y Municipal de Jaraiz, debiendo advertir á los licitadores, que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente cuando menos el diez por ciento del importe del avalúo, que no se admitirán posturas que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo, y que ha de ser de cuenta del rematante los gastos que se originen para proveerse de titulación.

Dado en Plasencia á 14 de Junio de 1895.—Eugenio E. Bustillo.—Por mandado de S. S., José Calvo.

Finca embargada.

Una parte de casa en la calle de la Fuente del pueblo de Jaraiz, la cual no tiene número, de la que está proindivisa con Antonio y Angel Serradilla y Daniela Cruz, cuya casa es toda ella de una extensión superficial de 16 metros de longitud, por 6 de latitud, y linda por la derecha con la de Juana, Hilario y Francisco Avila, por izquierda con casa del curato y por espalda con corral de la misma, tiene proindiviso el patio ó zaguan, perteneciéndole aquel una cuadra y pajar situado en el corral, sin que tenga más parte en él, que el paso para las habitaciones y

otra destinada á cocedero de vino en el primer piso y otra habitación en el segundo, y valuada dicha parte en 1.012 pesetas y 50 céntimos.

D. Lorenzo de las Heras, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado pende sumario por haber sido sustraídas de la deheaa Royal de Botija, en este partido en la noche del ocho al nueve del actual, las caballerías que al final se detallan, habiendo acordado publicar el presente por el cual ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de indicadas caballerías y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su adquisición de buera fé.

Dado en Trujillo á 13 de Mayo de 1895.—Lorenzo de las Heras.—El Actuario, Norberto Rodriguez.

Señas.

Una jaca negra, con estrella en la frente, de cuatro años, alzada cerca de la talla.

Otra colorada careta con estrella en la frente, de cuatro años, de seis y medias cuartas de alzada.

Una yegua negra, de cinco á seis años con hierro confuso y apenas se le percibe una estrella en la frente, alzada de seis y media cuartas.

JUZGADO

DE PRIMERA INSTANCIA

DE HOYOS.

Cédula de citación.

El Señor Juez de Instrucción de este partido por providencia de esta dictada en sumario que se instruye contra Leoncio Lopez Martin y otros por robo y lesiones, ha acordado se requiera al perjudicado Manuel Martin María de nacionalidad Portuguesa y cuyo actual paradero se ignora, para que en termino de diez dias contados desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado y designe dos personas con quienes pueda justificar la presentación de los efectos que dicen le fueron robados.

Y para que se lleve á efecto el requerimiento acordado extendiendo la presente cédula en Hoyos á 31 de Mayo de 1895.—El Secretario, Celedonio Rodriguez.

JUZGADO

DE PRIMERA INSTANCIA

DE PLASENCIA.

Cédula de citación.

En el sumario que en este Juzgado se instruye, contra Manuel Gonzalez Mendez por hurto, entre otras prendas, de un chaleco de jerga inglesa, color azul marino, de la propiedad de Sebastian Lopez, montador de máquinas de Ferrocarril, que habitaba en esta Ciudad, en casa de Francisca Feliz Silva y cuyo paradero, del Lopez, se ignora, se ha acordado por el Sr. Juez del partido, en providencia de ayer, citar por la

presente cédula á dicho sugeto para que dentro del termino de diez dias á contar desde la inserción de la misma en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Tribunal, con el fin de declarar en dicha causa y ofrecerle al mismo tiempo el procedimiento. Y para que le sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Plasencia á 11 de Mayo de 1895.—El Escribano, Benito Lopez Mateos.

Edicto.

D. Adolfo López y López, Juez de primera instancia é instrucción del partido de Hoyos.

Por el presente hago saber: Que toda la persona que quiera hacer postura á la finca que se anota á continuación, embargada á José Hernández Herrero, conocido por Hernández Cana, vecino del Acebo, en la causa que se le siguió en este Juzgado sobre hurto de un cerdo, comparezca que se remata el día 11 de Julio venidero, á las diez de su mañana, en este Juzgado y en el municipal del Acebo, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de subasta, y que para tomar parte en ella consignarán los licitadores sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de referido valor, se hace constar que dicha finca sale á la subasta sin títulos de pertenencia por carecerse de ellos, siendo de cuenta de los rematantes el proveerse de ellos.

Dado en los Hoyos á 15 de Junio de 1895.—Adolfo López.—Por su mandado, Celedonio Rodriguez.

*Finca que se subasta.***Pesetas.**

Una casa sita en el pueblo del Acebo y su calle de la Torrita; que linda por la derecha entrando con otra de Paulino Perales, izquierda otra de doña Gertrudis Peresino y traserá calleja, valuada en. 1000

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Hago saber por el presente: Que en el sumario que me hallo instruyendo por malversación, á virtud de denuncia del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, he acordado la detención de D. Higinio Sierra, agente ejecutivo de la primera zona del distrito de Talavera de la Reina.

En su consecuencia, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de policía de la nación, procedan á la busca y detención de dicho sugeto, poniéndole caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Toledo á 6 de Junio de 1895.—Natalio Gumiel.—Por su mandado, Ventura Martín.

D. Ignacio María Aranguren y Emaldia, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que el día 24 del actual, de diez á once de su mañana,

tendrá lugar ante este Juzgado y en su sala Audiencia, la venta en pública subasta de un volquete embargado á Genara Navarro en juicio verbal á instancia de Agustín Picón, sobre pago de cantidad, bajo el tipo de 60 pesetas en que ha sido tasado.

Lo que se hace público para que los que deseen interesarse en la subasta acudan á referido sitio en dicho día y hora.

Dado en Cáceres á 12 de Junio de 1895 —Ignacio Aranguren.—Por su mandado, Antonio Cortés.

D. Andrés Valdecantos Pablos, Juez municipal de Madroñera.

Hago saber: Que el vigésimo día despues que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y hora de once á doce de su mañana tendrá lugar en la sala de este Juzgado la venta en pública subasta de una casa embargada á Juan Avila García de estos vecinos y que á continuación se detalla, en la ejecución de la sentencia dictada en juicio verbal civil seguido contra el mismo á instancia de Vicente Mellado Avila sobre pago de cantidad.

Lo que se hace público, á fin de que pueda llegar á conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta; previniéndoles que para ello deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor en que ha sido tasada mencionada finca, y que sirve de tipo para repetida subasta, sin cuyo requisito no será admitida ninguna proposición, como tampoco aquellas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Finca objeto de la subasta.

Una casa sita en calle de los Linarios de Madroñera, sin número, compuesta de dos pisos, existiendo en el bajo tres habitaciones, cocina y cuadra y en el alto dos graneros; mide una extensión superficial de nueve metros de longitud por seis de latitud y linda como se entra en ella por derecha con casa de Ramon izquierdo Costa, izquierda con otra José Solís Hoyas y por espalda con huerto de Fernando Gallego Duran y tasada en 1135 pesetas, quedando el título de propiedad en este Juzgado.

Madroñera 21 de Mayo de 1895.—Andrés Valdecantos.

Alcaldías Constitucionales.

HERVAS.

Carcel de partido.

No obstante haberse publicado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 7 del actual el anuncio convocando á los representantes de los Ayuntamientos de este partido para que el día 18 del corriente mes comparecieran en la Sala de sesiones del ilustre Ayuntamiento y hora de las diez de su mañana, para examinar, discutir, aprobar ó reformar el presupuesto y repartimiento carcelario formado para el año económico de 1895 á 1896 y no habiéndose presentado más que tres representantes y por consiguiente carecer de número necesario para tomar acuerdo, se les convoca de nuevo para que el día 27 del corriente mes y hora de las

diez de su mañana, comparezcan en expresado local al objeto indicado; manifestándoles al mismo tiempo que cualquiera que sea el número de representantes que acuda, se tomará acuerdo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Hervás 19 de Junio de 1895.—El Alcalde, Ramon Martin.

ALCANTARA.

Carcel del partido.

No habiendo podido examinarse ayer el presupuesto de carcel de este partido judicial para 1895 á 96, por no haber concurrido suficiente número de representantes de los pueblos á la reunión que con ese objeto se verificó, he acordado convocar á una segunda para el día 28 del corriente y hora de las diez de la mañana.

Invito, pues, á los Ayuntamientos de los pueblos que componen este partido judicial á que nombren representante que concurra á la misma con su correspondiente credencial, y además de encarecer la importancia que para los pueblos entraña el asunto que ha de tratarse y de rogarles encarecidamente envíen cada uno su representación, les advierto que cualquiera que sea el número de representantes se tomará acuerdo.

Alcántara 18 Junio de 1895 —El Alcalde, Pedro Caro Medina.

Pueblos que se citan.

Brozas.
Ceclavin.
Carvajo.
Estorninos.
Mata de Alcántara
Membrio.
Salorino.
Herreruela.
Santiago de Carbajo.
Piedras Albas.
Villa del Rey.
Zarza la Mayor

PESCUEZA.

Subasta de consumos.

No habiendo tenido efecto la celebrada en este día por falta de licitadores se anuncia otra segunda y última que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales de diez á doce de su mañana, al decimo día desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia bajo las condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pescueza 17 de Junio de 1895.—El Alcalde, Juan Martin.

ALMARAZ.

Subasta de consumos.

Habiéndose anulado por la Superioridad las subastas celebradas en esta villa para el arriendo de los derechos de consumos correspondientes al próximo año económico de 1895 á 96, se hace saber que el undécimo día desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia tendrá lugar en estas Casas consistoriales de diez á doce

de su mañana y ante el Ayuntamiento de mi presidencia, otra nueva subasta para el arriendo á venta libre de los indicados derechos de consumos que devenguen en esta población todas las especies sujetas al impuesto en el referido año económico de 1895 á 96, bajo el tipo de 2146 pesetas como cuota del Tesoro y 3 por 100 de cobranza y conducción.

Si no se presentaran proposiciones á todas las especies englobadas se admitiran en la última hora de dicha subasta, las que se presenten á una ó varias de las mismas prefiriendo siempre en dicho caso á aquellas que mas ramos abracen, sirviendo de tipo para estas proposiciones la cantidad señalada, en el expediente que se intruye para referida subasta á la especie ó especies que las mismas comprendan.

Dicha subasta se verificará por pujas á la llana y con sujeción á las prescripciones del Reglamento vigente y á las condiciones acordadas por el Ayuntamiento y asociados que constan en el indicado expediente el cual se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Se advierte por último que para tomar parte en repetida subasta los licitadores han de depositar previamente en la forma que determina el art. 50 del Reglamento el 2 por 100 del tipo de las especies que traten de pujar y la fianza que ha de prestar el rematante será personal á satisfacción del Ayuntamiento lo cual verificará en el mismo acto de la adjudicación.

Almaraz á 17 de Junio de 1895.—El Alcalde, Isidro Vega.

ZORITA.

(Convocando á la tercera y última subasta de las especies de líquidos y carnes con venta exclusiva.)

No habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta con exclusión en las ventas de los líquidos y carnes para el año económico de 1895 96, se procederá en estas Casas Consistoriales á la tercera y última subasta por el sistema de pujas á la llana y horas de las diez á doce del día 26 del actual y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendidos los recargos autorizados, es el de 15.563 pesetas 79 céntimos, cuyas dos terceras partes son 10.375 pesetas 86 céntimos, siendo este el tipo mínimo que sirvió para la subasta anterior, por lo que el tipo mínimo para la que se anuncia será el de los dos tercios de la cantidad que como se ha dicho sirvió de tipo para la segunda, ó sean 6.917 pesetas 24 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para tomar parte en la licitación, será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse en las cajas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los mismos que para la segunda subasta constan en el pliego de condiciones.

Que la adjudicación se hará á favor del proponente que mejore el tipo de subasta y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario

Zorita á 18 de Junio de 1895 —El Alcalde, Dionisio Broncano.—El Secretario, Juan Holgado Diez

TORNAVACAS.

Vacante de Médico-Cirujano.

Por haberse presentado á tomar posesión el Médico Cirujano titular nombrado de esta villa, renunciando el cargo, se halla servida interinamente la plaza; y para proveerla en propiedad, conforme á las disposiciones del Reglamento vigente se anuncia de nuevo la vacante por término de treinta días contados desde esta fecha. La dotación consiste en 1 000 pesetas por la asistencia de 75 á 90 familias pobres y otras 1 000 por cirugía menor y demás servicios, fuera de contrato que puedan encomendársele. Las solicitudes se dirigirán al Alcalde.

Tornavacas 29 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Antonio de la Cruz.

JARANDILLA.

Vacante de Médico-Cirujano.

No estando provista en propiedad la plaza de Facultativo municipal de esta villa, se anuncia la vacante por el término de treinta días contados desde el siguiente en que tuviera lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

La dotación será de 750 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos, sus obligaciones la asistencia de 120 familias pobres designadas por el Ayuntamiento como las señaladas en el Reglamento vigente y la duración del contrato un año con facultad de prorrogarle por otro más.

Los aspirantes presentarán sus instancias con los documentos que acrediten su aptitud profesional dentro del citado término en la Secretaría municipal.

Jarandilla 30 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Francisco Rodríguez Luengo.

SEGURA.

Vacante de Médico Cirujano.

Terminando el contrato con el facultativo titular en 30 de Junio próximo, y sin perjuicio de cumplirse los demás requisitos que se disponen en el Reglamento de 14 de Junio de 1891, el Ayuntamiento de mi presidencia, ha acordado se publique la vacante por el término de 60 días en cuyo tiempo remitirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía los doctores ó licenciados en Medicina y Cirugía que pretendan dicha plaza; hallándose dotada con el sueldo anual de 150 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, con obligación de asistir á 8 familias pobres, y demás servicios sanitarios que el Reglamento señala.

Segura 30 de Abril de 1895.—El Alcalde, Severiano Perez.

CACERES: 1895

TIP. DE NICOLÁS MARÍA JIMÉNEZ
Portal Llano número 18